



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Avilés, Manuel Enrique c/ Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía) s/ contencioso administrativo s/ inaplicabilidad de ley", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art.280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del mencionado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del mencionado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Provincia de Río Negro, parte demandada**, representada por el **Dr. Sebastián Pedro Racca y la Dra. María Lucrecia Rodrigo**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

-